



# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm 187 bis  
DECRETO

El artículo 3.º del Decreto fecha 7 del corriente mes convocando a elecciones generales de diputados a Cortes para el domingo 16 del próximo mes de Febrero, autoriza a los Ministerios de Trabajo y Justicia y de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio procede, en primer término, determinar el Censo por el cual se han de celebrar las elecciones convocadas, que no puede ser otro que el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, ya que la nueva rectificación ordenada con posterioridad por el de 7 de Septiembre de 1935 no quedará última hasta el mes de Julio próximo, haciéndose preciso, después, mantener en vigor con carácter de generalidad para dichas elecciones y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes, las disposiciones dictadas de modo peculiar y privativo para las celebradas el 19 de Noviembre de 1933, a fin de obviar las dudas surgidas al aplicar la Ley de 27 de Julio del año últimamente citado, que se concretan, principalmente, en la dificultad de que las Juntas provinciales del Censo realicen las

operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en el funcionamiento de las Secciones de las mismas Juntas provinciales existentes en algunas islas de Baleares, las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, pues por formar circunscripción electoral cada una de estas tres provincias la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias; en la falta de comunicaciones interinsulares en esas mismas tres provincias, que impiden que el jueves inmediato al día de la elección de Diputados a Cortes puedan llegar a las Juntas provinciales del Censo las copias literales de las actas de constitución de las mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de dichas islas, y, por último en cuanto a la modificación de que formen circunscripciones propias, independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes lo cual hace precisa una pequeña alteración, y sólo por lo que respecta a Barcelona y su provincia, en el número de Diputados que para cada circunscripción determinó el de 18 de Octubre de 1933, que estaba basado en cifras provisionales del Censo general de población de España, con vista de las definitivas facilitadas para esta convocatoria electoral por la Subdirección de estadística de acuer-

do con el artículo 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente:

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 16 de Febrero próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, que es el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de condición a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, teniendo derecho en su consecuencia, a la emisión del sufragio en las elecciones convocadas, además de los individuos inscritos como electores en el mencionado Censo de 1933, los incluidos en las listas adicionales que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2.º Se declaran subsistentes el Decreto de 30 de Junio de 1931 y la regla primera de la Orden de 13 de Noviembre de 1933, que autorizaron a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo elec-

toral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Artículo 3.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de 5 y 6 de Junio de 1931 y en el artículo 2.º del de 18 de Octubre de 1933, y, en su consecuencia queda en suspenso el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.º El escrutinio general de dichas elecciones se verificará en las citadas tres provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el domingo siguiente al de la elección, en vez del jueves que señala el artículo 50 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 5.º El número de circunscripciones electorales y de Diputados a Cortes que por cada una habrán de elegirse en las elecciones actualmente convocadas será el siguiente: Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, once; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, catorce; Baleares, siete; Barcelona, capital, veinte; Barcelona, provincia, catorce; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, diez; Castellón, seis; Ciudad Real, diez; Córdoba, trece; La Coruña, diecisiete; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, trece; Guadalajara, cuatro; Guizpúcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, trece; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, diez; Madrid, capital, diecisiete; Madrid provincia, ocho; Málaga, capi-

tal, cuatro; Málaga, provincia, ocho; Murcia, capital, cuatro; Murcia, provincia, nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, diecisiete; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, trece; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla, capital, seis; Sevilla, provincia, diez; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, diez; Valencia, capital, siete; Valencia, provincia, trece; Valladolid, seis; Vizcaya, capital, seis; Vizcaya, provincia, tres; Zamora, seis; Zaragoza, capital, cuatro; Zaragoza, provincia, siete; Ceuta, uno; Melilla, uno.

(«Gaceta» del 11 de Enero de 1936).

Núm. 184

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 17 de Agosto y 11 de Septiembre de 1934, relativas a estoques de descabello, se realizaron pruebas prácticas de los aprobados por la Comisión creada por la primera de dichas disposiciones; y visto el informe emitido por los profesionales que figuraban en aquella, en el que consideran como más útil para el fin propuesto un modelo que sin restar eficacia a la ejecución del descabello evita el salto del estoque, circunstancias que no han concurrido en los demás que fueron objeto de las pruebas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Desde 1.º de Marzo próximo se declara obligatorio en toda clase de plazas y corridas, para ejecutar el descabello, el uso del citado estoque, que tiene como característica esencial ir provisto de un dispositivo fijo en forma de cruz. Este tope cruz deberá tener un largo transversal de un total de 78 milímetros, y su forma será de tres cuerpos: uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas para no quitar visualidad al matador en su punto de mira al descabellar, y dos laterales; el primero de forma ovalada, de 28 milímetros de largo por ocho de alto y cinco de grueso, y el segundo de forma redonda, de ocho milímetros. Dicho tope ha de estar colocado justamente a 100 milímetros de la punta del estoque.

2.º El delegado de la autoridad en las corridas cuidará, bajo su más estricta responsabilidad, de que se emplee el estoque de descabellar de las características enunciadas, siendo sancionado con multa el espada que no lo usara.

3.º Será admitido cualquier otro modelo que se presentare, que iguale o supere las condiciones del reseñado, pudiendo ser aprobado su uso si de las pruebas que se practiquen resultase demostrada su utilidad.

4.º Tanto el modelo descrito como cualquier otro que pudiera aprobarse no constituirá privilegio ni exclusiva para su inventor o constructor.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 6 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Director general de Seguri-

dad, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

Núm. 185

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que finaliza el plazo de cuatro meses que señala el artículo 63 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 13 de Septiembre de 1935, para que los poseedores de escopetas de caza de cañón de ánima lisa o rayados, con recámara para cartuchos no metáli-

cos, se proveyesen del impreso que expedido por la Guardia civil legitime la propiedad de aquéllas, y visto que el número de los ya expedidos es inferior al de armas que de la citada clase existen, y con el objeto de que los propietarios de las mismas se pongan en condiciones legales, he resuelto, en uso de la facultad que me concede el artículo 1.º de los adicionales del citado Reglamento, que el expresado plazo de cuatro meses se considere prorrogado hasta el 31 de Mayo próximo, como asimismo y con el mismo fin sea esta fecha en que queden nulas todas las licencias gratuitas de uso de armas no concedidas por mi Autoridad y, por consiguiente, los que tengan

derecho a ella con arreglo a la invocada disposición y no la hubieran solicitado lo podrán realizar hasta el mencionado día.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernador general de Asturias, Delegado general de Orden Público de Cataluña, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 9 de Enero de 1936)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1935

Núm. 154

Día 30 de Noviembre de 1935

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
1.—Rentas .....	216.866'09	76.297'06	.	140.569'03
2.—Bienes provinciales .....			.	
3.—Subvenciones y donativos .....	933.535'72	164.121'54	.	769.414'18
4.—Legados y mandas .....			.	
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	24.000'00	11.557'46	.	12.442'54
6.—Contribuciones especiales .....			.	
7.—Derechos y tasas .....	235.484'80	142.390'88	.	93.093'92
8.—Arbitrios provinciales .....	66.417'81		.	66.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	1.291.015'31	731.552'62	.	559.462'69
10.—Cesiones de recursos municipales .....	1.390.661'28	1.109.256'50	.	281.404'78
11.—Recargos provinciales .....	314.960'00	230.775'17	.	84.184'83
12.—Traspaso de obras y servicios públicos .....			.	
13.—Crédito provincial .....	150.000'00	245.000'00	95.000'00	.
14.—Recursos especiales .....			.	
15.—Multas .....	100'00	.	.	100'00
16.—Mancomunidades interprovinciales .....			.	
17.—Reintegros .....	18.250'00	23.083'82	4.833'82	.
18.—Fianzas y depósitos .....	80.000'00	49.728'75	.	30.271'25
19.—Resultas .....	10.700.896'97	1.943.345'41	.	8.757.551'56
20.—Presupuesto extraordinario .....	1.988.855'75	1.307.279'20	.	681.576'55
Id. id. obras edificios .....	250.000'00	250.000'00	.	.
Valores fuera de presupuesto .....		519.509'67	519.509'67	.
Plan extraordinario del Estado .....		103.550'16	103.550'16	.
<b>Totales de ingresos .....</b>	<b>17.661.043'73</b>	<b>6.907.448'24</b>	<b>722.893'65</b>	<b>11.476.489'14</b>
<b>PAGOS</b>				
1.—Obligaciones generales .....	335.905'49	243.444'87	.	92.460'62
2.—Representación provincial .....	37.383'01	31.891'42	.	5.491'59
3.—Vigilancia y seguridad .....			.	
4.—Bienes provinciales .....			.	
5.—Gastos de recaudación .....	76.236'80	56.689'03	.	19.547'77
6.—Personal y material .....	558.912'45	512.319'88	.	46.592'57
7.—Salubridad e higiene .....	500'00		.	500'00
8.—Beneficencia .....	1.792.038'19	1.490.802'14	.	301.236'05
9.—Asistencia social .....	44.166'66		.	44.166'66
10.—Instrucción pública .....	118.840'00	74.314'64	.	44.525'36
11.—Obras públicas y edificios provinciales .....	497.293'17	331.278'69	.	166.014'48
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....			.	
13.—Montes y pesca .....			.	
14.—Agricultura y ganadería .....	29.500'00	24.970'00	.	4.530'00
15.—Crédito provincial .....	877.904'85	188.949'75	.	688.955'10
16.—Mancomunidades interprovinciales .....			.	
17.—Devoluciones .....	329.010'39	228.326'68	.	100.683'71
18.—Imprevistos .....	23.600'00	23.029'16	.	570'84
19.—Resultas .....	5.848.390'77	537.495'54	.	5.310.895'23
20.—Presupuesto extraordinario .....	1.998.362'17	1.219.991'54	.	778.370'63
Id. id. obras edificios .....	250.000'00	227.936'32	.	22.063'68
Valores fuera de presupuesto .....		380.925'17	380.925'17	.
Plan extraordinario del Estado .....		103.550'16	103.550'16	.
<b>Totales de pagos .....</b>	<b>12.818.043'95</b>	<b>5.675.914'99</b>	<b>484.475'33</b>	<b>7.626.604'29</b>
<b>Existencia en caja y sobrante .....</b>		<b>1.231.533'25</b>		

En Córdoba a 9 de Diciembre de 1935. — El Interventor, Rafael Gómez. — Rubricado. — Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación. — El Presidente, Pablo Troyano. — Rubricado. — Sesión de 31 de Diciembre de 1935. — La Comisión acordó quedar enterada de este balance. — El Secretario, F. López. — Rubricado. — El Presidente, Pablo Troyano. — Rubricado. — Cúmplase lo acordado. El Presidente, Pablo Troyano. — Rubricado.

## Diputación provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 155

### A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en el día de hoy, acordó incluir en el plan provincial de caminos vecinales, el denominado DE ALCORNOCAL A LA CARDENCHOSA.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para el general conocimiento y a fin de que los interesados formulen, en el plazo de 15 días hábiles, las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que, transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 31 de Diciembre de 1935.

-El Presidente, *Pablo Troyano*.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 175

Esta Sección con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don José Arroyo Morillo, número 10 de la lista para la 3.<sup>a</sup> escuela de niños de Hinojosa del Duque, el cual no pudo ejercitar su derecho al corresponderle nombramiento por estar desempeñando otra interinidad y ha solicitado previamente; don Antonio Usero González, para Baena, Sección de la graduada Juan A. de Baena, número 3 y doña Juliana Arjona Sánchez, número 15, para El Carpio escuela de párvulos, Don Antonio Usero, tiene el número 236 de la lista.

Córdoba 7 de Enero de 1936. -El Jefe de la Sección, *José Coello*.

### RECLUTAMIENTO

## Escuela Militar Oficial

Núm. 200

### AVISO

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden circular de 25 de Julio de 1934 (D. O. número 173), se anuncia por el presente que el día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo dará principio el primer curso de enseñanza en la Escuela Militar Oficial de preparación militar fuera de filas afecta al Centro de Movilización y Reserva número 3 (Cuartel de los Terceros) con carácter gratuito, tanto para los reclutas del cupo de filas a los efectos de reducción del servicio en filas a ocho meses, como para los acogidos a los beneficios del capítulo XVII (cuotas).

Informes y admisión de documentos, de diez a trece de la tarde, terminando el plazo de admisión de alumnos el día 27 del actual.

Sevilla 10 de Enero de 1936. -El Coronel-Director, *Joaquín Arenas*.

## Ayuntamientos

### EL VISO

Núm. 95

Don José Ruiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consuetudinario de esta villa.

Hago saber: Que formados los escalafones de todos los funcionarios de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la orden circular del Ministerio de la Gobernación, número 5.457 de 9 del actual, quedan expuestos al público del 1 al 15 del próximo mes de Enero, con el fin de que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante esta Corporación municipal, que las resolverá en los 15 días siguientes.

El Viso a 31 de Diciembre de 1935.

-José Ruiz.

### ADAMUZ

Núm. 96

Don Bernabé Cano Redondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, acordó establecer para el próximo ejercicio de 1936, los derechos y tasas, arbitrios e impuestos municipales siguientes:

Arbitrios sobre el uso obligatorio de pesas y medidas con arreglo al R. D. de 7 de Junio de 1891.

Derechos sobre Matadero.

Derechos sobre el Cementerio.

Derechos sobre puestos públicos en el Mercado.

Derechos de ventas en ambulancia.

Derechos sobre rejas o ventanas voladizas.

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Participación en la Patente Nacional de automóviles.

Idem en el impuesto de cédulas personales.

Cesiones del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la de industrial y de comercio.

Recargo municipal del 32 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

Recargo municipales sobre el impuesto de gas y electricidad.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y de alcoholes.

Arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Recargo municipal sobre la contribución territorial.

Arbitrio sobre los inquilinatos.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Arbitrio sobre los solares sin edificar.

Arbitrio sobre los productos de la tierra.

Lo que se hace público para que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones pertinentes en el plazo de 15 días que estarán expuestas al público en la Secretaría municipal.

Adamuz 4 de Enero de 1936. -Bernabé Cano.

## LA RAMBLA

Núm. 202

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de ésta.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta el servicio de limpieza, recogida de basuras en los domicilios particulares, y riegos, durante los años mil novecientos treinta y seis y mil novecientos treinta y siete, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día hábil del que haga veinte, a partir del en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta se celebrará a las once horas y bajo el tipo de dos mil pesetas por cada uno de los años referidos, la cual será presidida por mí o por el Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del señor Regidor Sindico de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación y el arriendo en su caso, a las condiciones fijadas en el pliego que obra unido al expediente de su razón debiendo acompañar a las mismas la cédula personal, poder notarial en su caso y el resguardo del depósito provisional del dos y medio por ciento del tipo de subasta, correspondiente al importe de los dos años, y la definitiva consistirá en el cinco por ciento de la cantidad que corresponda pagar por el Ayuntamiento anualmente, debiendo ser extendidas dichas proposiciones en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), y presentadas durante los días y horas laborables, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL hasta el duodécimo día, en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo sobre cerrado.

Se adjudicará provisionalmente el remate al que presente la proposición más ventajosa y cuando hubiere dos o más proposiciones iguales, se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos y si al terminar ésta subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

En el caso de que en la primera subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones que para la primera, en idéntica forma y a la propia hora, a los cinco días hábiles después de celebrada la primera.

La Rambla once de Enero de mil novecientos treinta y seis. -Diego León.

### MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número..... con domicilio en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de..... se comprometo a efectuarlo por la cantidad de..... pesetas anuales. (Fecha y firma)

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

#### Cédula de citación

Núm. 88

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta villa en expediente de juicio verbal de faltas seguido sobre hurto de aceituna, se cita al denunciado, o denunciados desconocidos, que el día 20 del mes actual dejaron escondidos dos sacos de aceituna conteniendo 94 kilos de dicho fruto, en finca de olivar al sitio Gallezo de este término y propiedad del vecino de esta don José J. León Doncel, para que el día 15 del próximo mes de Enero y hora de la once, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja del Ayuntamiento, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, apercibiéndoles que de no comparecer a dicho acto les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Castro del Río a 23 de Diciembre de 1935. -El Secretario, *Carlos Venega*.

### CORDOBA

Núm. 90

Don Alfredo Usano de Tena, en funciones de Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca del gramófono y discos que al final se reseñan, que el día 31 de Diciembre fueron sustraídos a don Mariano Natera Ladrón de Guevara, vecino de Córdoba, del sitio su domicilio Comedias, 9, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraído que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Enero de 1936. - Alfredo Usano. - El Secretario, *Antonio Díaz*.

### Reseña

Un gramófono portal de maleta forrado en cuero negro nuevo y 10 discos.

### POZOBLANCO

Núm. 97

#### Cédula de citación

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción interino de esta ciudad, don Antonio

García Ruiz, en el sumario que con el número 69 de 1932, se instruye en este Juzgado por hurto de caballería; se manda citar por medio de la presente al gitano Antonio Salguero Maldonado que tuvo su última vecindad en Belalcázar de esta provincia, a fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que en dicho sumario le resultan; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al gitano Antonio Salguero Maldonado, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 3 de Enero de 1936. — El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 98

**Cédula de citación**

Por providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de Instrucción interino, don Antonio García Ruiz, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 126 del año 1933, se manda citar por medio de la presente al gitano que en el mes de Agosto del año 1932 o 1933, vendió la caballería que al final se reseña, al vecino de Alamillo José González, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a responder de los cargos que en dicho sumario le resultan; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 3 de Enero de 1936. — El Secretario, Miguel Orellana.

Reseña

Mula que en 14 de Diciembre de 1931 tenía 18 meses, 1'41 de alzada, castaña, una marca en la tabla izquierda del cuello y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2 nalga derecha.

Núm. 112

Por providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción interino don Antonio García Ruiz, en el sumario que instruye con el número 47 de 1931, por hurto, se ha acordado citar al individuo que en el mes de Septiembre de 1931, vendió la caballería que al final se reseña, al vecino de Alamillo, Petronilo Bravo García, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación expido la presente que firmo en Pozoblanco a 3 de Enero de 1936. — El Secretario, Miguel Orellana.

Reseña

Mulo que en la fecha del seguro Diciembre 1929 tenía año medio, 1'36 de alzada, castaño, ligeramente entrecano, lucero, carirojo, bociaxilobraquilado y el hierro V.2 de la Compañía el Fénix Agrícola mulo derecho.

Núm. 203

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas a nombre de don Bartolomé Sánchez Fernández, contra don Miguel Muñoz Muñoz, se saca a pública subasta, por segunda vez, y bajo las condiciones que se expresarán la siguiente

**FINCA RUSTICA**

Un pedazo de terreno llamado Sillita del Gabarral y Alto Jesús, al sitio Marliañez, término municipal de Montoro, de doscientas sesenta y cuatro fanegas de cabida, de las que cien fanegas situadas al Norte, están pobladas de olivos, estándole el resto del monte bajo, equivalente la total cabida a ciento setenta hectáreas, treinta y tres áreas y ochenta centiáreas, que linda al Norte con el arroyo de Maiñez a partir desde el cruce de la vereda de los Contrabandistas a este arroyo y tierras de herederos de don Antonio Cañuelo Moreno, al Saliente con olivos y monte de los hijos de don Cayeno Herruzo y otros olivos de hijos de Francisco Zorro, al Mediodía con estos mismos, otros de herederos de Manuel Zorro y otros, vecinos de Montoro, cuya división es la cuerda del Angostillo y al Poniente con tierras de doña Lucía Herruzo Moreno y otras de los herederos de don Balfasar Herruzo Avalos.

Expresado acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Febrero próximo venidero a las doce de su mañana, y bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de sesenta y un mil ciento veinticinco pesetas, igual al setenta y cinco por ciento de la de ochenta y un mil quinientas pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiéndose consig-

nar el diez por ciento de el mismo, para tomar parte en ella.

Dado en Pozoblanco a nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Luis Giménez. — El Secretario judicial, Miguel Orellana.

**PRIEGO DE CORDOBA**

Núm. 204

Don Guillermo Ruiz Linares, Juez de primera instancia accidental de este partido.

En virtud de lo acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria a instancia de don Pedro Ruiz Serrano contra doña Sacramento Alcalá Serrano y otros, sobre cobro de mil doscientas sesenta y siete pesetas de principal, intereses y costas, se saca a pública y primera subasta la siguiente finca hipotecada:

Suerte de tierra de labor con ciento sesenta olivos, radicante en el parido de Leones, de este término, de cabida cuatro fanegas o una hectárea, ochenta, áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y tres decímetros, que linda al Este con tierras de Amador Serrano, al Oeste con un camino, al Norte con otras de Ramón Arenas Mérida y al Sur con la de herederos de don Cristóbal Matilla.

Para la celebración del remate se ha señalado el día ocho de Febrero próximo, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil seiscientos ochenta y ocho pesetas pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo; que los autos y certificación a que se refiere la regla cuarta del referido artículo ciento treinta y uno, estarán de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Priego de Córdoba seis de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Guillermo Ruiz. — El Secretario judicial, Rafael Lage.

MADRID

Núm. 206

**Cédula de notificación**

En el juicio ejecutivo de que después se hará expresión, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

SENTENCIA. — En Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco, don José González Llana, Juez de primera instancia número uno decano de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo,

seguido entre partes, de una como demandante La Compañía Comercial Ibérica, Sociedad Mercantil Anónima, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Antonio Morencos, y defendida por el Letrado don Luis Martínez; y de otra como demandados don Aurelio Ledesma Agredano, domiciliados en Ojuelos Altos, que no tiene representación ni defensa por no haber comparecido en autos, y se halla declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Aurelio Ledesma Agredano, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la Compañía Comercial Ibérica, de la cantidad principal de mil quinientas diecisiete pesetas cincuenta y cinco céntimos del interés legal de la misma a razón del cinco por ciento anual desde diez de Junio último hasta su total efectividad, y de las costas causadas y que se causen, al pago de todo lo cual condeno a don Aurelio Ledesma. — Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte en la forma prevenida por la ley lo pronuncio, mando y firmo. — José González. — Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Aurelio Ledesma Agredano, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, y la firmo en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Antonio Aguilar.

**Administración de Justicia****Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 89

ESPEJO DIAZ, José Miguel; de 44 años de edad, casado, hijo de Miguel y de Angeles, natural de Pinos del Rey, con instrucción, con antecedentes penales, jornalero, domiciliado últimamente en Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, procesado por robo en el sumario número 577 de 1935; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, aperebido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 6 de Enero de 1936. — El Juez de Instrucción, Patricio López.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA